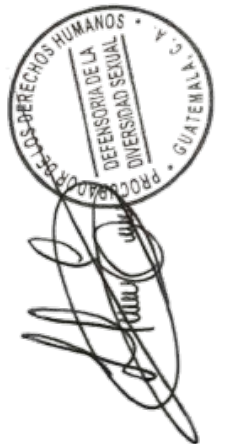


## DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

**INFORME DE SUPERVISIÓN PARA ESTABLECER LAS ACCIONES  
QUE REALIZA LA POLÍCIA NACIONAL CIVIL PARA DAR UNA  
RESPUESTA CON ENFOQUE DIFERENCIAL BASADO EN  
DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS DE PERSONAS  
LGBTIQ+.**



Guatemala, junio del 2021

Página 1 | 10

## I) ANTECEDENTES

Las personas de la diversidad sexual enfrentan problemáticas variadas a consecuencia de su orientación sexual o identidad de género en el marco de una sociedad fuertemente afectada por fenómenos como el machismo, el patriarcado, el conservadurismo extremo e influenciada por corrientes de fanatismo religioso o cultural que se expresan en exclusión, trato desigual y violencia basados en prejuicios y odio hacia lo diferente.<sup>1</sup>

El reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ+, es un factor fundamental para alcanzar la igualdad, la dignidad y la no discriminación, así como para combatir la violencia a que estas personas están sometidas. El reconocimiento jurídico proporcionado por leyes que garantizan derechos y deberes, ocurre usualmente, como consecuencia del reconocimiento conferido, previamente por la sociedad; pero el reconocimiento y protección de los derechos humanos, no se puede supeditar a la aceptación social. En este sentido, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en el marco jurídico interamericano, la ausencia de reconocimiento social, no puede ser utilizada como argumento, para justificar la violación de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual. Por el contrario, los Estados tienen la obligación de diseñar e implementar proyectos, en búsqueda de cambios culturales, con la finalidad de garantizar el respeto y la aceptación a las personas, cuya orientación sexual, identidad de género u otras características sexuales, difieren de los patrones mayormente aceptados por la sociedad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- ha afirmado que la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría o no corresponder con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones del género con el cual la persona se identifica.<sup>2</sup> Ello en armonía con los Principios de Yogyakarta que definen la identidad de género como “[I]a vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”<sup>3</sup>

No reconocer la existencia de las personas LGBTIQ+ y privarles de la protección que todas las demás personas tienen, frente a las diversas formas de desigualdad, discriminación, violencia y exclusión, las deja en una situación de absoluta vulnerabilidad.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos, 2019. Pág. 29.

<sup>2</sup> CIDH, Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, 7 de diciembre de 2018, párr. 77.

<sup>3</sup> Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género: “Principios de Yogyakarta”, marzo 2007, notas al pie 2

<sup>4</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos, 2019. Pág. 245.

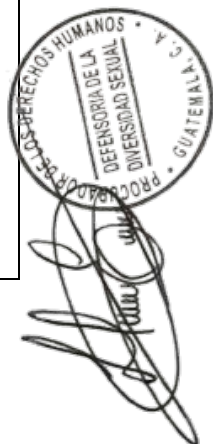


## II) MARCO NORMATIVO

	Constitución Política de la República de Guatemala	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de DDHH
Mandato del Procurador de los Derechos Humanos	<p>La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece que “[e]l Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. <u>Tendrá facultades de supervisar a la administración; (...)</u>” (la negrilla y el subrayado son propios)</p> <p>A pesar de que las personas de la diversidad sexual no cuentan con una legislación específica, sus derechos son reconocidos mediante la Constitución Política de la República de Guatemala, principalmente dentro de los Artículos 1 al 5, en los que se establecen las garantías de protección a la persona y derechos como la vida, la libertad de acción, justicia, seguridad, desarrollo, igualdad de oportunidades y responsabilidades, dentro</p>	<p>La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos en su artículo 8, establece que el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. (...) no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.</p>	<p>A las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) se les insta para que fortalezcan su labor de promoción y protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ (...).<sup>5</sup></p> <p>Establecer o fortalecer departamentos o unidades especializadas al interior de las Defensorías del Pueblo, así como de otras instituciones estatales, para responder a la situación de violencia y discriminación enfrentada por las personas LGBTIQ+.<sup>6</sup></p>

<sup>5</sup> CIDH. Informe de Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015. Pág. 292.

<sup>6</sup> Ibid.



	de estos artículos se puede mencionar el Artículo 4. Libertad e igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. (...)”.		
Competencias de la institución objeto de supervisión	De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.	De conformidad con el Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la PNC. Artículo 1. La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para este fin se crea la Policía Nacional Civil. Artículo 9. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública. Artículo 10 inciso “d” Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.	Emitir directrices y protocolos para asistir a las fuerzas de seguridad del Estado y a jueces y juezas en su deber de garantizar que las disposiciones legales que penalizan las conductas públicas sobre la base de motivos vagamente definidos con el objetivo de proteger “la moral pública”, y otras disposiciones normativas y legales afines, no sean aplicadas de manera que criminalicen a las personas LGBTIQ+ o aquellas percibidas como tales. <sup>7</sup>  Erradicar las prácticas arraigadas de maltrato e irrespeto por parte de los agentes de la policía contra las personas LGBTIQ+ que son víctimas o testigos de crímenes. Los protocolos al

<sup>7</sup> CIDH. Informe de Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015. Pág. 296.



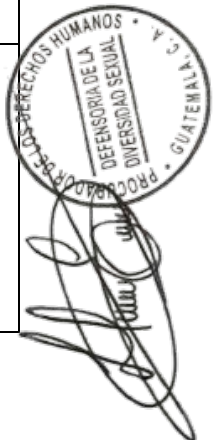
		<p>respecto deben señalar expresamente que los agentes del Estado deben abstenerse de realizar presunciones prejuzgadas al momento de recibir, procesar e investigar las denuncias.<sup>8</sup></p> <p>Establecer protocolos y entrenamientos dirigidos a la policía y los agentes de seguridad del Estado encargados de hacer cumplir la ley, sobre derechos humanos y derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, con miras a erradicar los abusos y la violencia por prejuicio, tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. Los protocolos y entrenamientos deben incluir información sobre cómo responder a las víctimas de violencia de manera adecuada y respetuosa, y cómo prevenir los malos tratos y el patrullaje discriminatorio.</p>
--	--	---



<sup>8</sup> CIDH. Informe de Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015. Pág. 299.

			<p>b. Los agentes encargados de hacer cumplir la ley deben estar entrenados para evitar lenguaje despectivo sobre la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de las personas. Los agentes deben respetar siempre la identidad de género de todas las personas y utilizar los pronombres de su preferencia.</p> <p>c. Los protocolos de atención, incluyendo aquellos relacionados con los mecanismos y procesos de denuncia contra estas violaciones a derechos humanos deben ser públicos, y los Estados deben asegurarse que son conocidos por la población general, y en particular, por las personas bajo custodia estatal.<sup>9</sup></p>
Derechos humanos relacionados	<p>Artículo 1. Protección a la persona. “[e]l Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”</p> <p>Artículo 2. Deberes del</p>		

<sup>9</sup> Ibid.



	<p>Estado. “[e]s deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”</p> <p>Artículo 4. Libertad e igualdad. “[e]n Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. (...)”</p>		
--	--	--	--

### III) OBJETIVOS

#### GENERAL:

Establecer las acciones que realiza la Policía Nacional Civil para dar una respuesta con enfoque diferencial basado en derechos humanos en los casos de personas LGBTIQ+.

#### ESPECÍFICOS:

1. Identificar las acciones para el fortalecimiento de capacidades del personal de la Policía Nacional Civil para la atención de casos de personas LGBTIQ+.
2. Determinar la existencia de lineamientos institucionales para la investigación en casos de violencia en contra de personas LGBTIQ+.

### VI) HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Hallazgos	Conclusiones
<p>1. Dentro del pensum de estudios del curso básico de formación de agente de policía, se cuenta con un módulo de 20 horas específico de derechos humanos, el cual en total suma 24 horas, 2 horas son dedicadas para el tema “Derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+”.</p> <p>Además, cuentan con un plan de fortalecimiento de competencias de operaciones policiales, aplicación de los derechos humanos y fundamentos jurídicos para la protección de las personas y</p>	<p>1. El “curso básico de formación de agente de policía”, como la “hora academia” aborda la temática de derechos humanos de personas LGBTIQ+, sin embargo es importante fortalecer las capacidades del personal policial en cuanto a lineamientos específicos de atención a este sector de la población. El personal entrevistado concluyó que es importante el fortalecimiento de capacidades del personal de las áreas especializadas de la Policía Nacional Civil, pero también es fundamental el fortalecimiento del</p>



actuación policial el cual es denominado “Hora Academia”, el cual consiste en que una vez a la semana, durante todo el año, todo el personal de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, recibe capacitación en distintos temas, uno de ellos el tema de atención a personas LGBTIQ+, se promueve la actualización de este contenido cada año.

En cuanto al personal de la Sección de contra la trata de la Subdirección General de Investigación Criminal indican que han recibido capacitaciones por medio de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en cuanto a la atención de personas LGBTIQ+, esto de conformidad con la Guía para la atención integral a personas LGBTIQ+ mayores de edad, víctimas de trata de personas de Guatemala.

Desde la Defensoría de las Personas de la Diversidad Sexual se han realizado acciones de capacitación a personal del Departamento de Atención a la Víctima, personal de la Línea 110, Comisaria 12, entre otros, sin embargo no se identificó un mecanismo específico de sistematización de dicha información dentro de la Sub Dirección General de Estudios y Doctrinas.

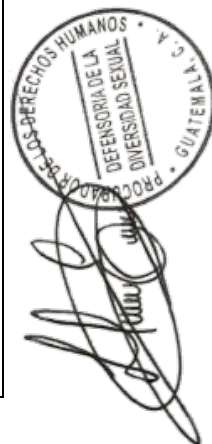
2. La Dirección General de la Policía Nacional Civil cuenta con la Orden General No. 11-20019 “Lineamientos para el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial” la cual indica en el “Artículo 17. Registro Corporal. El registro corporal deberá realizarse sólo cuando existe causa justificada, debiendo realizarse con estricto apego a los derechos humanos y respeto a la dignidad. En estos casos se prohíbe toda discriminación por razones de identidad de género, orientación o preferencia sexual. Sin embargo no indican lineamientos

personal del área operativa, es decir agentes que tienen contacto cara a cara con la ciudadanía. Además es importante priorizar hacia donde se deben dirigir los esfuerzos para mejorar la atención a personas LGBTIQ+. Desde la Defensoría de las Personas de la Diversidad Sexual se identifica la importancia de fortalecer las capacidades del personal de la Policía Nacional Civil para la atención de personas LGBTIQ+ priorizando a la Comisaría 11 y Comisaría 61 en el departamento de Izabal, priorizando los municipios de Puerto Barrios, Morales y los Amates.

2. En cuanto a la información recabada en la Sección contra la trata de la Policía Nacional Civil, se identifica que con la existencia de lineamientos específicos que fueron creados a través de la Guía para la atención integral a personas LGBTIQ+ mayores de edad, víctimas de trata de personas de Guatemala, han sido fortalecidas las capacidades del personal de dicha Sección, por lo que se considera importante la creación de lineamientos específicos para la atención de personas LGBTIQ+ desde la Dirección General de la Policía Nacional Civil, tanto para personal operativo como personal especializado. Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los Estados:

Establecer protocolos y entrenamientos dirigidos a la policía y los agentes de seguridad del Estado encargados de hacer cumplir la ley, sobre derechos humanos y derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, con miras a erradicar los abusos y la violencia por prejuicio, tomando en cuenta lo siguiente:

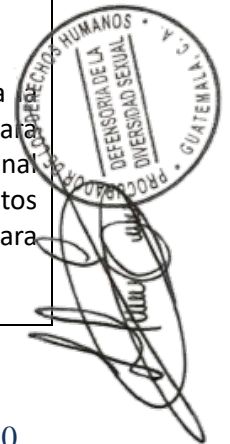
- a. Los protocolos y entrenamientos deben





<p>específicos para la atención de personas LGBTIQ+.</p> <p>El único documento que es utilizado para la atención de personas LGBTIQ+ es la Guía para la atención integral a personas LGBTIQ+ mayores de edad, víctimas de trata de personas de Guatemala, la cual es utilizada por distintas instituciones incluyendo la Sección contra la trata de la Subdirección General de Investigación Criminal, dicha Guía pretende ser una medida afirmativa para la protección de las personas LGBTIQ+, cuando enfrentan una situación de extrema vulnerabilidad como es la victimización ante la trata de personas.</p>	<p>incluir información sobre cómo responder a las víctimas de violencia de manera adecuada y respetuosa, y cómo prevenir los malos tratos y el patrullaje discriminatorio.</p> <p>b. Los agentes encargados de hacer cumplir la ley deben estar entrenados para evitar lenguaje despectivo sobre la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de las personas. Los agentes deben respetar siempre la identidad de género de todas las personas y utilizar los pronombres de su preferencia.</p> <p>c. Los protocolos de atención, incluyendo aquellos relacionados con los mecanismos y procesos de denuncia contra estas violaciones a derechos humanos deben ser públicos, y los Estados deben asegurarse que son conocidos por la población general, y en particular, por las personas bajo custodia estatal.<sup>10</sup></p>
<p>Autoridad a la que se dirige</p>	<p>José Antonio Tzubán Gómez Director General de la Policía Nacional Civil</p>
<p>Recomendación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover procesos de capacitación para fortalecer las capacidades del personal de la Policía Nacional Civil para la atención de personas LGBTIQ+ específicamente para la Comisaría 11 priorizando la atención en la zona 1 y 8 de la ciudad de Guatemala y Comisaría 61 en el departamento de Izabal, priorizando los municipios de Puerto Barrios, Morales y los Amates.</li> <li>2. Crear los lineamientos específicos para la atención de personas LGBTIQ+, tanto para personal operativo como personal especializado para fortalecer instrumentos de orientación a los agentes policiales para la atención de personas LGBTIQ+.</li> </ol>

<sup>10</sup> Ibid.



	<p>3. Generar mecanismos de monitoreo y acompañamiento que permitan a la Subdirección General de Estudios y Doctrinas registrar y colaborar con estos procesos formativos y el personal policial que participa, , en virtud de las iniciativas que las distintas Comisarías y Unidades de la Dirección General de la Policía Nacional Civil realizan para fortalecer las capacidades de su personal en distintas temáticas.</p>
--	---



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEFENSORIA DE LA  
DIVERSIDAD SEXUAL  
GUATEMALA, C. A.